

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

Proceso	ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe García Gil
Demandado	Henry de Jesús Celis y otra
Radicado	05001-31-03-008-2020-00042-00
Instancia	Primera
Asunto	No da trámite a recurso

El señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA GIL a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva contra los señores HENRY DE JESÚS CELIS y LUZ ELENA CORTÉS, pretendiendo se librara mandamiento de pago por la suma de \$830.000.000, allegando como documentos base de ejecución copia autenticada de 3 pagarés.

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, notificado por estados del 18 de febrero siguiente, se denegó el mandamiento peticionado, tras estimar que no se cumplían con los requisitos exigidos por la ley, debido a que se aportaban copias de los títulos y no su original.

Por medio de escrito aportado por el demandante, interpone recurso de reposición, sin exponer ningún argumento en contra de la providencia emitida, solamente indica que anexa los títulos valores en original y solicita entonces librar el citado mandamiento.

En principio conviene señalar que, ni el recurso de reposición, ni el término de ejecutoria del auto que deniega mandamiento de pago, resultan ser, el escenario propicio ni la oportunidad legal, para allegar los títulos originales para librar la orden de apremio, pues dichos instrumentos

son anexos necesarios para ser incorporados al momento de presentar la demanda inicialmente y no luego de que se deniegue mandamiento.

En segundo lugar, consagra el artículo 318 del C.G.P. que el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, como quiera que en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante no sustenta de manera expresa las razones en contra

de la decisión emitida no hay lugar a dar trámite al recurso, por cuanto el mismo carece de sustento.

NOTIFÍQUESE

A square box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized, starting with a large 'C' and 'G' followed by a diagonal slash and other cursive strokes.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)